

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR

CODIGO: PCA-04-F-17
VERSION: 3.0
FECHA: 22/09/2022

-CORPOCESAR-

AUTO No 0163

(Fecha) **12 6 MAR 2025**

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR"

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación Autónoma Regional del Cesar, en uso de sus facultades conferidas por la Resolución No. 014 de febrero de 1998 y de conformidad con la Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009, Decreto 1076 de 2015, y demás normas concordantes.

CONSIDERANDO

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, a través de nuestros canales de atención recibió denuncia bajo radicado **N° 02524 de fecha 21 de febrero de 2025**, en ocasión a queja ambiental presentada de manera anónima en las instalaciones de Corpocesar seccional Chimichagua relacionada con la presunta incineración de los árboles ubicados en área denominada isla grande de Santa María corregimiento de último caso puerto la perra jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar.

Que, mediante **Memorando SGAGA- CGITGSCH- 3600-010**, emanado de la subdirección general del área de gestión ambiental mediante el cual se ordena realizar visita de inspección técnica, en los términos del artículo 17 de la ley 1333 de 2009; en el área denominada isla grande de Santa María corregimiento de último caso puerto la perra jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, con el fin de identificar el o los presuntos infractores, y verificar la ocurrencia de los hechos, su grado de afectación a los recursos naturales. Además, determinar si son constitutivos de infracción a las normas ambientales e imponer medidas preventivas o si ha actuado al amparo de una de las causales que lo eximen de responsabilidad, según lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo de trámite. En el desarrollo de esta diligencia se atendió la denuncia ambiental interpuesta en contra el ocupando del área afectada.

Como es indicado, mediante el Informe de la Visita de Inspección Técnica realizada en el área denominada isla grande de Santa María corregimiento de último caso puerto la perra jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar, fue allegado a la Oficina Jurídica de CORPOCESAR, por parte del Profesional Especializado **ARIEL VILLALOBOS GALINDO**, quien expresa de forma documentada los siguientes hechos:

DESCRIPCIÓN DE LA VISITA

Los suscritos profesionales se desplazaron hacia la dirección de la presunta infracción Ambiental ubicada en zona rural en el área denominada isla grande de santa maría corregimiento de último caso puerto la perra jurisdicción del municipio de Chimichagua cesar.

La visita fue atendida por el señor JAIME SANTOS CÁRDENAS identificado con cedula No 9.195.012 ocupante del área donde se presentó la presunta infracción ambiental.

*Al momento de la visita se realizó un recorrido general por el área donde se evidencio la incineración de 340 árboles protectores en la isla grande santa maria de las especies de nombre común: mangle (*Rhizophora mangle*) cantidad 100 corozo (*Bactris guineensis*), totumo (*Crescentia cujete*) cantidad*

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57-605 5748960 - 018000915306

f

0163

26 MAR 2026

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) _____ por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar"..... 2

20, algarrobo (*ceratonia siliqua*) cantidad 20, piñón (*Sterculia apetala*), cantidad 10, palma de vino (*Attalea butyracea*) cantidad 100, palma sara (*Copernicia tectorum*) cantidad 10, roble (*Quercus robur*) cantidad 10, guacimo (*Guazuma ulmifolia*), cantidad 10 ceiba (*Ceiba pentandra*) sarsa (*Rubus ulmifolius*) cantidad 60, para un total de 6.28 hectáreas incineradas, es importante resaltar que estas especies están ubicadas en una zona protegida dentro del complejo cenagoso de la zapatoza declarado como ecosistema Ramsar.

En el recorrido realizado por el área afectada se pudo evidenciar también ejemplares de fauna silvestre incinerados tales como galápagas, iguanas, culebras, entre otros; los cuales fueron alcanzados por la incineración. Además en conversación con el señor JAIME SANTOS CÁRDENAS identificado con cedula No 9.195.012 manifestó no ser culpable de esta situación ya que no estuvo presente en ese lugar en el momento que se inició el fuego y al llegar a este lugar abrió guardas rallas para evitar que el fuego siguiera propagándose, este señor manifestó que este lugar es usado por pescadores para atrapar galapagos las cuales se esconden en el tapón seco y con el fin de provocar que estas salgan de sus escondites, les echan candela al tapón y este puede ser el motivo por el cual se inició el fuego en este lugar afirmo el señor SANTOS CÁRDENAS.

En dicho informe, el Profesional Especializado **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** indica que "Durante la diligencia se identificaron recursos naturales afectados producto de la presunta infracción que deben ser protegidos como fueron la fauna y la flora de los ecosistemas de importancia ramsar, ya que estos representan los componentes de un sistema ambiental medio físico y son la garantía de un ambiente sano para las comunidades del sector. Así mismo se debe proteger el componente afectado de unidades del paisaje lo cual hace parte de un medio físico y un subsistema perceptible, este lugar además es usado por muchas especies de aves para sacar sus crías ya que el ecosistema les brinda las condiciones ambientales necesarias a estas especies para tal fin".

Como conclusiones en el informe técnico plantea el Profesional Especializado, que:

- La visita fue atendida por el señor JAIME SANTOS CÁRDENAS identificado con cedula No 9.195.012 de profesión pescador el cual ocupa de manera esporádica una parte de esta isla en donde descansa después de las faenas de pesca el cual manifestó no estar en el lugar en el momento que se inició la incineración de este sector de la isla.
- Según lo manifestado por el señor JAIME SANTOS CÁRDENAS identificado con cedula No 9.195.012. a esta isla llegan pescadores de otras zonas con el fin de cazar hicoteas los cuales incineran la vegetación para que estas queden descubiertas y poder atraparlas
- Según información suministrada por los habitantes del sector y pescadores manifestaron desconocer el autor material de esta incineración solo manifestaron que el señor JAIME SANTOS CÁRDENAS identificado con cedula No 9.195.012 habita de manera esporádica en esta isla.
- No se pudo determinar la culpabilidad del señor JAIME SANTOS CÁRDENAS identificado con cedula No 9.195.012 como autor intelectual o material de esta incineración, más sin embargo se le dejó claro al señor JAIME SANTOS CÁRDENAS identificado con cedula No 9.195.012 la importancia de proteger estas zonas de conservación y las sanciones a las que estaría expuesto toda aquella persona que atente en contra el bienestar y equilibrio de la fauna y flora y todo el ecosistemas en donde estas se desarrollan.

Como recomendaciones, en el informe de visita técnica presentado por el profesional especializado **ARIEL VILLALOBOS GALINDO** indican que, "se deben realizar campañas de concientización con los pescadores y personas aledañas a la zona. Además de, crear una red de

www.corpocesar.gov.co

Km 2 vía La Paz. Lote 1 U.I.C Casa e' Campo. Frente a la feria ganadera
Valledupar-Cesar

Teléfonos +57- 605 5748960 - 018000915306

✓

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) _____ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar"..... 3

cooperación ambiental con los pescadores con el fin de atender de manera oportuna situaciones de riesgo ambiental que se presenten y formular un proyecto de regeneración ecológica en la zona afectada".

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Qué, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, corresponde a las autoridades ambientales regionales, entre otras, ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción y de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, así como imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de daños causados.

Que, el artículo 209 de la Constitución Política, establece que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado".

Que, el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala: "(. . .) "Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transición o de renuncia a su aplicación por las autoridades ambientales".

En razón de lo mencionado, el acervo probatorio que reposa en el expediente, nos lleva a concluir que no se puede determinar responsabilidad alguna, debido a la imposibilidad de identificar o individualizar a un presunto infractor respecto de la conducta o acción investigada. Con fundamento en el debido proceso y la falta de elementos para continuar la actuación.

Así mismo, el artículo 17 de la Ley 1333 de 2009, "(...) ***La Indagación Preliminar tiene como finalidad verificar la ocurrencia de la conducta determinar si es constitutiva de infracción ambiental o si se ha actuado al amparo de una causal de eximentes de responsabilidad.*** El término de la Indagación preliminar será máximo de seis (06) meses y culminará con el archivo definitivo o auto de apertura de la investigación."

En ese sentido, teniendo en cuenta que no existe mérito para iniciar el procedimiento sancionatorio, se debe proceder a culminar las actuaciones con el archivo definitivo de la Indagación Preliminar iniciada mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-010**.

En razón y mérito de lo expuesto anteriormente,

4

0163

**-CORPOCESAR-
26 MAR 2025**

Continuación Auto No _____ de _____ (Fecha) _____ "por medio del cual se ordena el archivo definitivo de una indagación preliminar"..... 4

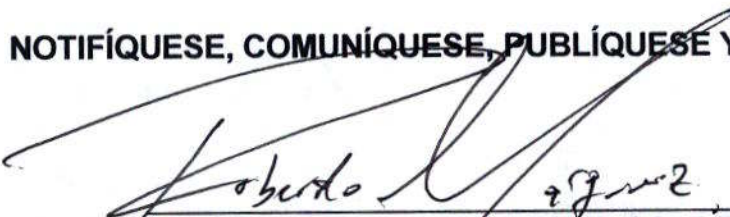
DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar el Archivo Definitivo de la Indagación Preliminar seguida mediante memorando **SGAGA- CGITGSCH- 3600-010**, por no existir mérito para continuar con la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Por Secretaria realizar las comunicaciones de Ley.

Dado en Valledupar a los 24 días del mes de marzo de 2025

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


ROBERTO CARLOS MARQUEZ CALDERÓN
Jefe Oficina Jurídica

	Nombre Completo	Firma
Proyectó	Yerlis Vanessa Castilla Quiroz - Profesional de Apoyo	
Revisó y Aprobó	Roberto Carlos Marquez Calderón - Jefe Oficina Jurídica	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento con sus respectivos soportes y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para su firma.

Expediente: (03787, 03788 y 03789)